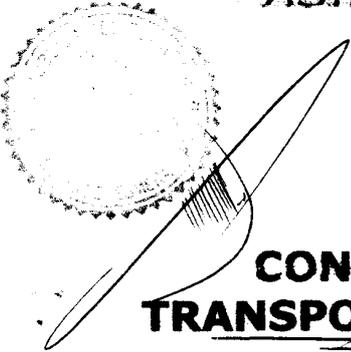




NOTARÍA SEXTA DE ESMERALDAS CON  
ASIENTO EN EL CANTÓN QUINTINDÉ



ESCRITURA DE  
**CONSTITUCION DE LA COMPañIA DE**  
**TRANSPORTE PESADO CONTRAPUVERDE S. A.**

QUE OTORGAN:

**DIEGO ARMANDO MENDOZA VERDEZOTO,  
PABLO ENRIQUE VELEZ ANDRADE, CARLOS  
STALIN ALTAMIRANO ALBAN Y HECTOR  
BOLIVAR OCAÑA BOSQUEZ**

**CAPITAL SOCIAL: \$. 3.000,00**

**NÚMERO: 1.308**

C.B. DI: 5 CPS  
NOTARIO SEXTO INTERINO  
Quintindé Esmeraldas - Ecuador



En la ciudad de Rosa Zárate, cabecera cantonal de Quinindé,  
Provincia de Esmeraldas, en la República del Ecuador, hoy día  
jueves veinticuatro de junio del dos mil diez, ante mí DOCTOR  
RODRIGO MORA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
INTERMUNICIPAL DE ESMERALDAS, CON ASIENTO EN EL CANTÓN

QUININDÉ.- Comparecen a la celebración de la presente  
escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE**

**TRANSPORTE PESADO "CONTRAPUVERDE S.A.** Los señores:

① **DIEGO ARMANDO MENDOZA VERDEZOTO**, de estado civil  
soltero, el señor ② **PABLO ENRIQUE VELEZ ANDRADE**, de  
estado civil soltero, el señor ③ **CARLOS STALIN ALTAMIRANO**  
**ALBAN**, de estado civil soltero, y ④ **HECTOR BOLIVAR OCAÑA**  
**BOSQUEZ**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces  
y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes  
en la parroquia La Unión, Cantón Quinindé, a quienes de  
conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el  
contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que  
transcribo íntegramente a continuación es el siguiente. "SEÑOR

**NOTARIO**, En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase  
insertar una constitución de la Compañía de Transporte Pesado,  
"CONTRAPUVERDE S.A." contenida en las siguientes cláusulas:

**CLAÚSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública, de Constitución de  
la Compañía Anónima, los señores: DIEGO ARMANDO MENDOZA  
VERDEZOTO, de estado civil soltero; PABLO ENRIQUE VELEZ  
ANDRADE, de estado civil soltero; CARLOS STALIN  
ALTAMIRANO ALBAN, de estado civil soltero; y, HECTOR  
BOLIVAR OCAÑA BOSQUEZ, de estado civil soltero; conforme

consta de los documentos habilitantes que acompañamos a la  
presente minuta. Los comparecientes son de nacionalidad  
ecuatoriana, domiciliados en la parroquia La Unión, cantón  
Quinindé, provincia de Esmeraldas, mayores de edad,  
legalmente capaces para contratar y contraer  
obligaciones. **CLAÚSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como  
en efecto lo hacen, una compañía anónima, adjuntando a la presente  
escritura la Resolución No. 001-CJ-008-2010-CNTTTSV de



Informe Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía expedida por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y declaran que han resuelto unir sus capitales, para emprender en operaciones de carácter mercantil, mediante la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:**

Los Estatutos de la Compañía son los siguientes: **TITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-**

La denominación de la Sociedad es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "CONTRAPUVERDE S.A.". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-**

La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la compañía es en la Avenida principal Km. 56 vía Esmeraldas, parroquia La Unión, cantón Quininde, provincia de Esmeraldas. Pudiendo abrir agencias y sucursales dentro y fuera del país, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **TITULO II: DEL CAPITAL: ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-**

El capital social de la Compañía es de US\$ 3.000,00 (TRES MIL DOLARES AMERICANOS) dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, numeradas

consecutivamente del cero, cero, cero, uno al tres mil (0001 al 3000), inclusive. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un veinte y seis punto cincuenta por ciento y el plazo a pagar la diferencia es de dos años, de acuerdo al Cuadro de Integración de Capital de la Compañía.

**TÍTULO III:  
DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE**

**ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción y constarán en títulos, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran, respecto al derecho sobre las acciones. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos, mientras no se cumpla con su pago total.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

**TÍTULO IV: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin estar sujetos a limitación alguna, pueden asimismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, mediante carta o poder notarial, sea especial o general, además tienen derecho a lo establecido en el artículo 203 inciso primero de la Ley de Compañías; y, ejercer los demás derechos establecidos en el presente Estatuto y la Ley de



Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el momento de sus acciones. **ARTÍCULO**

**NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos o disminuciones de capital social, serán acordados por la Junta General de Accionistas de la Compañía, conforme lo establece la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base a nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho documento. **TÍTULO V: DEL GOBIERNO Y DE**

**LA ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

**CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE**

**JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada en la primera reunión. La junta general no podrá considerarse



constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de los accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Para que la junta se instale en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto, en proporción a su valor pagado, las acciones liberadas dan derecho a voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley de Compañías confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**



**PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**TÍTULO VI: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS.-** La junta general designará un comisario principal y un suplente, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **VIGÉSIMO**



**PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias, igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.

**VIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un veinte y seis punto cincuenta por ciento y el plazo a pagar la diferencia es de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:.....

.....**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**.....  
 .....**"CONTRAPUVERDE S.A."**.....

Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:.....

ACCIONISTA.....	CAPITAL.....	CAPITAL.....	# DE.....
.....	SUSCRITO.....	PAGADO.....	ACCIONES.
.....	NUMERARIO.....		.....
Diego Mendoza Verdezoto.....	750.....	200.....	750.....
Pablo Vélez Andrade.....	750.....	200.....	750.....
Carlos Altamirano Albán.....	750.....	200.....	750.....
Héctor Ocaña Bósquez.....	750.....	200.....	750.....
TOTAL.....	3000.....	800.....	3000.....

El Capital pagado en numerario es del veinte y seis punto cincuenta por ciento, ochocientos dólares americanos (\$800) y el plazo a pagar la diferencia es de dos años. Al efecto, se aperturará la cuenta de integración de capital de la Compañía en formación, de acuerdo al Certificado de Depósito Bancario otorgado por el Banco Internacional, que se agrega a esta Escritura como documento habilitante. **CLAÚSULA CUARTA.-**



0000005

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor DIEGO ARMANDO MENDOZA VERDEZOTO y como gerente de la misma al señor PABLO ENRIQUE VELEZ ANDRADE, respectivamente. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y seguridad vial, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y seguridad vial, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y su Reglamento y a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos de control. Para efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán por tanto en forma previa cumplirlas. Usted señor notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias, para la completa validez del presente Instrumento Público. ". HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Abogado David Buenaño Pérez, con matrícula profesional número ochocientos sesenta y dos del Consejo Nacional de la Judicatura. El capital social es de TRES MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 3.000.00). Para el otorgamiento del presente instrumento público, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
Diego Armando Mendoza Verdezoto  
C.C. # 171786530-5

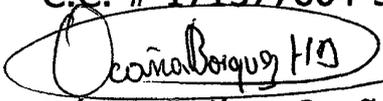
  
Dr. Rodrigo Moro Sónche,  
NOTARIO SEXTO INTERINO  
Quinde Esmeraldas - Ecuador

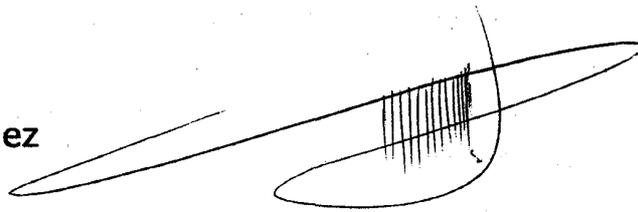
CINCO (5)

  
Pablo Enrique Vélez Andrade  
C.C. # 171410876-6



  
Carlos Stalin Altamirano Alban  
C.C. # 171577664-5

  
Héctor Bolívar Ocaña Bosquez  
C.C. # 080173266-0



 Dr. Rodrigo Mora Sánchez  
NOTARIO SEXTO INTERINO  
Quinindé - Esmeraldas - Ecuador



Se otorga ante mi en esta fecha y lugar que consta en la fecha y lugar que consta en el presente instrumento, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y debidamente firmada, en Quinindé, Provincia de Esmeraldas, hoy **veinticuatro de Junio del año dos mil diez**, las quince horas con quince minutos. DOY FÉ.-



 Dr. Rodrigo Mora Sánchez  
NOTARIO SEXTO INTERINO  
Quinindé - Esmeraldas - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7296974  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** BUENAÑO PEREZ DAVID ALEJANDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/04/2010 14:31:50

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CONTRAPUVERDE S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/07/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms Montserrat Polanco*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO****EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

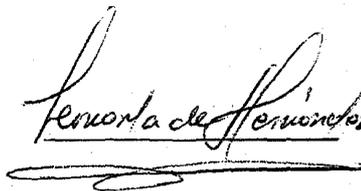
Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 410101024** abierta el 19 de Marzo de 2010 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CONTRAPUVERDE S.A.**, la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100 (\$800.00)** que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	<b>Cantidad del Aporte</b>
1 ALTAMIRANO ALBAN CARLOS STALIN	200
2 MENDOZA VERDEZOTO DIEGO ARMANDO	200
3 OCAÑA BOSQUEZ HECTOR BOLIVAR	200
4 VELEZ ANDRADE PABLO ENRIQUE	200
<b>TOTAL APORTE</b>	<b>\$ 800</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción. Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto. Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

La Concordia, 19 de Marzo del 2010.  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171786538-5

APellidos y Nombres: MENDOZA VERDEZOTO DIEGO ARMANDO  
Lugar de Nacimiento: ESMERALDAS  
CANTÓN: ROSA ZARATE  
Fecha de Nacimiento: 1987-04-04  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: Soltero




INSTRUCCIÓN PROFESIÓN V2333V3122

BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: MENDOZA GAIBOR VICTOR ARMANDO  
APellidos y Nombres de la Madre: VERDEZOTO GAIBOR GLORIA NORMA HAYDES  
Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2010-06-11  
Fecha de Expiración: 2020-06-11




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2010

NÚMERO: 237-0054 CÉDULA: 1717865305

NOMBRE: MENDOZA VERDEZOTO DIEGO ARMANDO

ESMERALDAS PROVINCIA: ESMERALDAS CANTÓN: ROSA ZARATE PARROQUIA: ROSA ZARATE ZONA




LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL

24 JUN 2010

Dr. Rodrigo Mora Sanchez  
NOTARIO SEXTO INTERINO



2

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 VELEZ ANDRADE PABLO ENRIQUE  
 PICHINCHA/ QUITA/ GONZALEZ SUAREZ  
 17 FEBRERO 1976  
 008-0150-05907 M  
 PICHINCHA/ QUITA  
 GONZALEZ SUAREZ 1976

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* VI349V1242  
 SEX M / ESTUDIANTE  
 CARLOS ALFREDO VELEZ  
 LAURA MARINA ANDRADE  
 QUITA 21/09/2007  
 21/09/2019  
 REN 0186310

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

172-0016 NUMERO  
 1714108766 Cedula  
 VELEZ ANDRADE PABLO ENRIQUE

ESMERALDAS PROVINCIA  
 LA UNION CANTON  
 PARROQUIA

*[Handwritten signature]*

LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL

74 JUN 2010

Dr. Rodrigo Mora Sánchez  
 NOTARIO SEXTO INTERINO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDELADE CIDADANIA N° 080173266-D

OCAÑA BOSQUEZ HECTOR BOLIVAR

GUAYAS/GRAL. A. ELIZABETH ELIZALDE /BUICAY

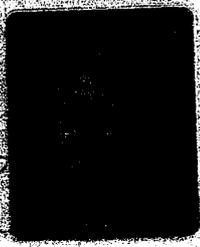
26 ENERO 1975

M.P. 5090 06042 M

GUAYAS/ GRAL. A. ELIZALDE

GRAL ELIZALDE BUICAY, 1973

*Hector Bosquez*




ECUATORIANA \*\*\*\*\* 123456789X

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

HUGO SERGIO OCAÑA GAVILANES

CARMEN NATIVIDAD BOSQUEZ

QUITO 28/05/2006

28/05/2018

REN 1942300

PCF



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14/05/10-2009

199-0011 NÚMERO 0801732660 CEDULA

OCAÑA BOSQUEZ HECTOR BOLIVAR

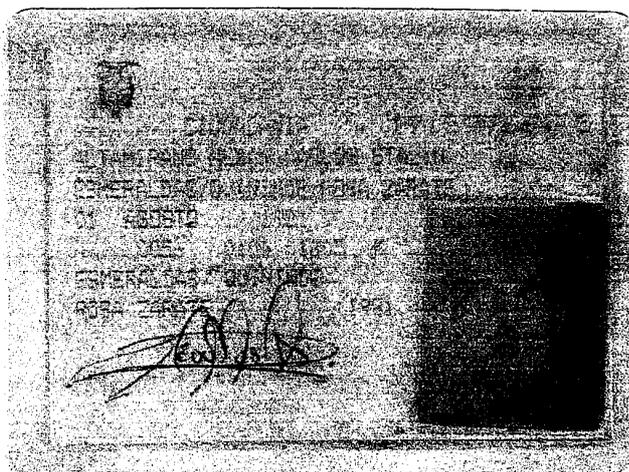
ESMERALDAS QUINDE  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA UNION LA UNION  
 PARROQUIA ZONA

*Hector Bosquez*

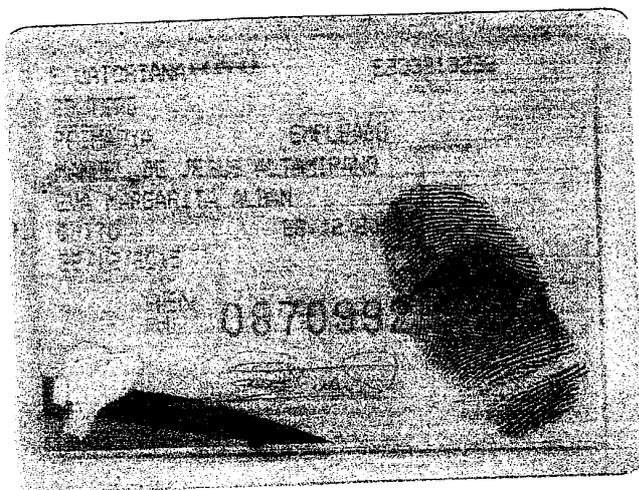
LA COPIA QUE ANTECEDE  
 ES IGUAL AL ORIGINAL

74 JUN 2010

*Dr. Rodrigo Mora Sánchez*  
 NOTARIO SÉXTO INTERINO



3



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 2010

003-0002      171576645  
 NUMERO      CENAKA

**ALTAMIRANO ALBAN CARLOS STALIN**

STO DGO TSACHILAS      SANTO DOMINGO  
 PROVINCIA      CANTON  
 RIO VERDE      ZONA  
 PARROQUIA

24 JUN 2010

LA COPIA QUE ANTECEDE  
ES IGUAL AL ORIGINAL

24 JUN 2010

Dr. Rodrigo Mora Sánchez  
NOTARIO SEXTO INTERINO

0000012

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON QUININDE

### Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la COMPañIA  
TRANSPORTE PESADO CONTRAPUVERDE S.A. en el LIBRO DE CONSTITUCION DE  
COMPañIAS, bajo en el Nº 14, tomo 1.

Se anotó en el libro Repertorio con el número 2762.  
Jueves, 9 de Septiembre de 2010, 17:59:23

RESPONSABLE.-  
MARICELA VELEZ



Dr. Francisco José Toro  
REGISTRADOR

A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp that partially overlaps the text 'REGISTRADOR'.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23040

Quito,

19 OCT 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CONTRAPUVERDE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL